# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

## EL EFECTO INTER COMUNIS Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: UN ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: En línea

**Autora:** Ab. Lucero Milagros Sinche Guapi

**Tutor:** Ab. Santamaría Velasco Juan Pablo, Mg.

AMBATO

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Lucero Milagros Sinche Guapi, declaro ser la autora del Trabajo de Investigación con el nombre "El efecto inter comunis y la independencia judicial: Un análisis de la sentencia 12-23-JC/24", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 20 días del mes de enero de 2025, firmo conforme:

Autora: Lucero Milagros Sinche Guapi

Firma: LUCERO MILAGROS SINCHE GUAPI Firmado digitalmente por LUCERO MILAGROS SINCHE GUAPI Fecha: 2025.01.20 13:52:33 -05'00'

Número de Cédula:1752931905

Dirección: Pedro Castillón y El Oleoducto S37-66

Correo Electrónico: lucerosinche15@gmail.com

Teléfono: 0986179228

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “El efecto inter comunis y la independencia judicial: Un análisis de la sentencia 12-23-JC/24” presentado por Lucero Milagros Sinche Guapi para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 20 de enero del 2025

Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco, Mg,

# DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 20 de enero del 2025

LUCERO MILAGROS SINCHE GUAPI

Firmado digitalmente por LUCERO MILAGROS SINCHE GUAPI
Fecha: 2025.01.20 13:53:00 -05'00'

Lucero Milagros Sinche Guapi

Maestrante Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

CI: 175293190-5

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “El efecto inter comunis y la independencia judicial: Un análisis de la sentencia 12-23-JC/24”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 20 de enero del 2025

Nombre: LIDIA ELIZABETH NARANJO LLERENA
Motivo: Firma Digital
Lugar: Ambato, Ecuador
Fecha: 22/01/2025 12:24

……..

Dra. Naranjo Llerena Lidia. Mg PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
JOSE GABRIEL BARRAGAN GARCIA

……

Dr. Barragán García José Gabriel. PhD
VOCAL

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO SANTAMARIA VELASCO

……

Ab. Santamaría Velasco Juan Pablo. Mg
VOCAL

## DEDICATORIA

A Dios, por guiarme con su infinito amor y sabiduría en cada etapa de mi existencia.

A mis amados padres, José Aníbal Sinche y Clara Luz Guapi, quienes con su incansable esfuerzo, sacrificio y profundo amor han sido los pilares fundamentales que han hecho posible este logro. Este triunfo les pertenece.

A mis queridas hermanas, Diana y Cielo, fuente inagotable de inspiración. Admiro su valentía, rectitud y humildad. Gracias por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo incondicional y llenando mi vida de alegría.

A mis amados sobrinos, quienes con sus ocurrencias y travesuras me llenan de alegría y me recuerdan la magia de la infancia.

A mi prima Silvana, compañera y amiga fiel. Gracias por caminar junto a mí en este recorrido, celebrando cada uno de mis logros como si fueran tuyos. Tu presencia y cariño han sido un regalo invaluable.

A todos ustedes, que han sido parte fundamental de mi vida y de este proceso, les dedico con todo mi amor este triunfo.

**AGRADECIMIENTO**

A mi tutor Juan Pablo Santamaría, quien ha estado presente a lo largo de todo el proceso de creación de este trabajo, brindándome su invaluable guía, paciencia y transmitiendo generosamente sus amplios conocimientos. Su dedicación y compromiso han sido fundamentales para poder culminar este proyecto con éxito.

A la Universidad Indoamérica, institución que ha sido parte fundamental de mi formación académica desde el pregrado y ahora en el posgrado. Agradezco a todo el cuerpo docente y administrativo por su compromiso con la excelencia educativa y por brindarme las herramientas necesarias para mi desarrollo profesional y personal.

## TABLA DE CONTENIDO

PORTADA .....1

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....2

APROBACIÓN DEL TUTOR.....3

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....4

APROBACIÓN TRIBUNAL.....5

DEDICATORIA.....i

AGRADECIMIENTO.....ii

RESUMEN EJECUTIVO.....1

ABSTRACT.....2

.....2

INTRODUCCIÓN.....3

Tema de Investigación.....5

Estado del Arte.....5

Planteamiento del problema.....7

Objetivo central.....8

**Objetivos específicos**.....8

Hipótesis.....8

Justificación.....9

Palabras claves y/o conceptos nucleares:.....9

Normativa jurídica.....12

Metodología.....14

Descripción del Estudio de Caso.....15

CAPITULO I.....18

MARCO TEÓRICO.....18

Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas.....18

Perspectiva teórica sobre el efecto *inter comunis* en el contexto jurídico.....21

**El efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales**.....22

Modulación de Sentencias Constitucionales.....24

**Intersección entre Modulación y Efecto Inter Comunis**.....26

La Independencia judicial y su importancia en el sistema legal ..... 28
Teoría de la Separación de Poderes ..... 29
**La Teoría de Montesquieu y su Relación con la Independencia Judicial y las Medidas Cautelares.** ..... 30
Efecto Inter Comunis y su Relación con la Independencia Judicial ..... 32
**La autonomía judicial frente al efecto inter comunis** ..... 33
CAPÍTULO II ..... 35
ESTUDIO DE CASO ..... 35
Temática a ser abordada ..... 35
Puntualizaciones metodológicas ..... 35
Antecedentes del Caso 12-23-JC ..... 36
Antecedentes del Caso 35-23-JC ..... 37
Antecedentes del Caso 64-23-JC ..... 38
Decisiones en Primera y Segunda Instancia ..... 39
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador ..... 40
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional ..... 42
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho ..... 43
objeto de análisis ..... 43
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional ..... 46
Análisis crítico a la sentencia constitucional ..... 47
a) Importancia del caso en relación al estudio ..... 47
b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte ..... 48
d) Propuesta personal de solución de casos ..... 51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 52
Conclusiones ..... 53
Recomendaciones ..... 54
BIBLIOGRAFÍA ..... 54

**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**
**MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** EFECTO INTER COMUNIS Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: UN ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24

**AUTOR:** Ab. Lucero Milagros Sinche Guapi

**TUTOR:** Ab. Santamaría Velasco Juan Pablo, Mg.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo examina el impacto del efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas, a partir del análisis de la Sentencia 12-23-JC/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Este efecto se refiere a la extensión de las decisiones judiciales a personas no directamente implicadas en el proceso, lo cual genera tensiones significativas con el principio de independencia judicial. Mediante un enfoque cualitativo y el estudio de casos representativos (12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC), se evalúa cómo estas medidas, diseñadas originalmente para salvaguardar derechos fundamentales, pueden afectar la autonomía de los jueces y comprometer la seguridad jurídica. La investigación resalta la imperante necesidad de establecer un marco regulatorio claro que garantice una aplicación proporcional del efecto inter comunis, a fin de preservar la imparcialidad judicial y proteger los estándares de justicia.

**DESCRIPTORES:** Efecto Inter Comunis**,** Independencia Judicial**,** Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**
**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** SINCHE GUAPI LUCERO MILAGROS
**TUTOR:** Mg. SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO

## ABSTRACT

**THE INTER COMMUNIS EFFECT AND JUDICIAL INDEPENDENCE: AN ANALYSIS OF RULING 12-23-JC/24**

This article examines the impact of the inter communis effect on autonomous constitutional precautionary measures, based on the analysis of Ruling 12-23-JC/24 issued by the Constitutional Court of Ecuador. This effect refers to the extension of judicial decisions to individuals not directly involved in the proceedings, which creates significant tensions with the principle of judicial independence. Using a qualitative approach and studying representative cases (12-23-JC, 35-23-JC, and 64-23-JC), this research evaluates how these measures, originally designed to safeguard fundamental rights, can affect judges' autonomy and compromise legal certainty. The investigation highlights the urgent need to establish a clear regulatory framework that ensures a proportional application of the inter communis effect to preserve judicial impartiality and protect justice standards.

**KEYWORDS:** autonomous constitutional precautionary measures, inter communis effect, judicial independence,

## INTRODUCCIÓN

La independencia judicial y el efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas son aspectos cruciales en el ámbito del derecho constitucional. Estos temas fueron objeto de análisis en la Sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se examinan los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, en los que se concedieron medidas a favor de personas privadas de la libertad, las cuales presentaban un efecto inter comunis improcedente.

El efecto inter comunis se refiere a la capacidad de estas medidas cautelares de extender su aplicabilidad más allá del caso específico para el cual fueron dictadas. Esta característica permite que los efectos de una decisión judicial particular se propaguen a casos que no han sido objeto directo de la resolución, generando consecuencias jurídicas más amplias.

La relevancia de este análisis radica en que las medidas cautelares constitucionales autónomas están diseñadas para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y preventiva. Sin embargo, su extensión indiscriminada puede plantear serios cuestionamientos sobre su influencia en la independencia judicial, un principio fundamental del Estado de Derecho, ya que, la independencia judicial garantiza que los jueces puedan tomar decisiones imparciales y basadas únicamente en el derecho y los hechos del caso, sin influencias externas o indebidas.

La aplicación del efecto inter comunis en los casos mencionados pone de relieve la tensión existente entre la necesidad de proteger derechos fundamentales y la preservación de la autonomía judicial. En el derecho constitucional ecuatoriano, el efecto inter comunis cobra aún más relevancia debido a su potencial para influir en la administración de justicia de manera amplia y, a veces, impredecible. Así, la pregunta central de este trabajo de investigación es: ¿El efecto inter comunis de las medidas cautelares constitucionales

autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, analizadas en la Sentencia 12-23-JC/24, afecta la independencia judicial?

La problemática identificada en la esfera de la administración de justicia constitucional es de vital importancia en el contexto jurídico actual ya que la independencia del poder judicial se ve amenazada por la corrupción, la cual favorece la politización del órgano jurisdiccional. La falta de fundamentos legales adecuados para respaldar las medidas cautelares de carácter constitucional conduce a un posible menoscabo del propósito y la esencia de dicha garantía jurisdiccional, lo que conlleva un riesgo potencial de afectar la autonomía de los jueces. Este escenario se agrava cuando las decisiones judiciales se fundamentan en precedentes que no están debidamente respaldados en derecho.

De este modo, la implicación del efecto inter comunis en la práctica judicial y en la teoría constitucional es profunda. Por un lado, puede garantizar una protección uniforme de los derechos fundamentales, pero por otro, puede socavar la capacidad de los jueces para decidir casos basados en las circunstancias particulares de cada uno. Abordar este tema es crucial, ya que la forma en que se gestionan y aplican estas medidas cautelares impacta directamente en la confianza pública en el sistema judicial y en la efectividad de la protección de los derechos. Por consiguiente, esta investigación busca contribuir a una mejor comprensión y a la mejora del sistema judicial a través de un análisis crítico de estas dinámicas.

El enfoque metodológico de este estudio se basa en el análisis documental y el estudio de casos. Se examinarán en detalle los textos legales, sentencias y doctrinas relacionadas con los casos seleccionados. La selección de estos casos se basa en su relevancia y representatividad en relación con la pregunta de investigación. Este enfoque permitirá una comprensión profunda de cómo las medidas cautelares constitucionales autónomas y su efecto *inter comunis* influyen en la independencia judicial.

La tesis se organiza de la siguiente manera: El primer capítulo introduce el marco teórico y conceptual del efecto *inter comunis* y las medidas cautelares constitucionales autónomas. El segundo capítulo analiza los casos específicos de estudio (12-23-JC, 35-23-JC, y 64-23-JC), detallando las medidas adoptadas y sus implicaciones. El tercer capítulo evalúa el impacto de estas medidas en la independencia judicial. Finalmente, el cuarto capítulo presenta conclusiones y propone recomendaciones para asegurar la independencia judicial frente al efecto *inter comunis* de las medidas cautelares constitucionales. Esta estructura permite un flujo lógico y coherente del argumento, facilitando la comprensión y el análisis crítico del tema.

**Tema de Investigación**

El efecto inter comunis y la independencia judicial: Un análisis de la sentencia 12-23-JC/24

**Estado del Arte**

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiaran la investigación:

En el estudio realizado por Cervantes (2020) sobre "(..) las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se destaca la importancia de estas medidas como garantía jurisdiccional para prevenir o cesar lesiones de derechos fundamentales". (p. 176). El autor analiza detalladamente los requisitos para su aplicación, como la verosimilitud, la afectación de derechos, el daño irreversible y la ausencia de improcedencia, así como el régimen de impugnación y el principio de proporcionalidad. Además, se mencionan los cambios jurisprudenciales recientes de la Corte Constitucional del Ecuador, incluyendo la improcedencia de ciertas acciones en medidas cautelares.

Las medidas cautelares autónomas en el ámbito constitucional son un tema de gran relevancia, pues representan una de las principales garantías jurisdiccionales para la

protección de los derechos fundamentales. Zambrano, et al. (2018) abordan este asunto, resaltando que la Constitución ampara estos derechos a través de diversos mecanismos, entre los que se encuentran las medidas cautelares. (p. 44). Estas medidas cautelares de carácter constitucional se encuentran transversalizadas por el principio de eficacia de la administración de justicia. Además, forman parte del derecho subjetivo que tienen las personas para acceder a la justicia, contribuyendo a mantener la igualdad en el proceso. (Zambrano, et al. 2008, p. 03) En este sentido, las medidas cautelares autónomas cumplen un rol fundamental en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

Con relación al rol de los jueces en la concesión de medidas cautelares autónomas, Díaz y Figueroa (2023) mencionan que estas medidas, diseñadas para proteger derechos constitucionales en Ecuador, deben ser sencillas, rápidas y eficaces según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (p. 4920) Aunque los jueces pueden convocar audiencias para su concesión, en la práctica, esto queda a su discreción y generalmente se otorgan solo con la petición del solicitante. El estudio analiza el desarrollo jurisprudencial de estas medidas desde la vigencia de la actual Constitución y la mencionada ley.

Grijalva (2011) destaca que “la crisis en el poder judicial ha sido un tema recurrente en Ecuador”. (p. 39) La Constitución de 2008 otorgó a los jueces el papel de garantes constitucionales de los derechos de los ciudadanos, pero si están subordinados políticamente, los derechos pueden quedar limitados o eliminados. La intervención del ejecutivo y otras ramas del Estado en el sistema judicial puede tener un impacto negativo en la protección de los derechos constitucionales.

Por otro lado, Ordóñez-Segarra et al. (2020) analizan la politización de la justicia como un fenómeno preocupante. Destacan la necesidad de establecer “un contrapeso en el sistema judicial para contrarrestar los excesos del poder político, los cuales pueden afectar el modelo democrático.” (p. 590). Subrayan que la función de los jueces en la administración de justicia radica en emitir sentencias que se ajusten al derecho y a la justicia.

En cuanto a Santillán Molina y Yánez Barrionuevo (2023), abordan el concepto de "derecho penal del enemigo como una posible solución a la delincuencia organizada en Ecuador.” (p. 14). Señalan que el sistema de garantías basado en la igualdad formal no distingue entre ciudadanos y enemigos, lo que permite a estos últimos utilizar los derechos en su beneficio. Ejemplifican con un caso de hábeas corpus donde 16 personas consideradas peligrosas fueron liberadas, a pesar de sus conductas reiteradas, debido al efecto inter *comunis* en el juicio.

Arcos-Gutiérrez et al. (2014) exploran la innovación jurisprudencial en el derecho procesal constitucional, centrándose en los efectos de las sentencias inter pares e inter comunis. Destacan cómo la Corte Constitucional de Colombia ha introducido estos efectos en sus sentencias, alterando la concepción tradicional del principio de relatividad de la cosa juzgada en el ámbito del derecho procesal constitucional. (p. 172)

Por otro lado, Quiroz-Castro (2017) discute la modulación de sentencias constitucionales, específicamente el efecto inter comunis. En su publicación, enfatiza que las sentencias en materia constitucional deben ser moduladas, lo que implica que los jueces, para asegurar la vigencia de los derechos constitucionales, deben regular los efectos de sus sentencias, considerando aspectos como inter-partes, erga omnes e inter comunis. (p. 03)

## Planteamiento del problema

### Problema

¿El efecto inter comunis de las medidas cautelares constitucionales autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, analizadas en la sentencia 12-23-JC/24 afectan la independencia judicial?

### Breve descripción del problema

La incorrecta aplicación del efecto inter comunis en las medidas cautelares autónomas dictadas por los operadores de justicia constitucional en los casos 12-23-JC, 35-

23-JC y 64-23-JC es un problema preocupante que merece especial atención en el contexto jurídico actual.

Este problema compromete seriamente la independencia judicial, ya que al aplicar erróneamente el efecto inter comunis, se pone en duda la imparcialidad y autonomía de los jueces al momento de tomar decisiones. Además, las sentencias emitidas bajo este contexto pierden credibilidad y confianza pública, pues no se ajustan a los principios y normas legales establecidas.

Aún más grave es el hecho de que esta mala práctica sienta un precedente arriesgado para futuros procesos judiciales, perpetuando errores y generando inseguridad jurídica.

**Objetivo central**

Analizar el efecto *inter comunis* de las medidas cautelares constitucionales autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, contenidos en la sentencia 12-23-JC/24, y cómo estas podrían afectar la independencia judicial.

**Objetivos específicos**

1. Identificar con precisión las medidas cautelares constitucionales autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, y analizar si dichas medidas vulneran la prohibición explícita estipulada en el artículo 27, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. Evaluar la legitimidad y pertinencia de la aplicación del efecto inter *comunis* en las medidas cautelares constitucionales autónomas en relación con la independencia judicial, y proponer medidas específicas para reforzar la imparcialidad de los jueces ante la extensión de dichos efectos en el sistema judicial.

**Hipótesis**

El efecto inter comunis derivado de las medidas cautelares constitucionales autónomas aplicadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, tal como se analizan en la Sentencia 12-23-JC/24, ejerce una influencia significativa en la independencia judicial al plantear desafíos para la imparcialidad y la legitimidad de las decisiones judiciales.

**Justificación**

**Social**, este tema de investigación es relevante para la sociedad en general, ya que la independencia judicial y la imparcialidad en la administración de justicia son pilares fundamentales para garantizar un sistema judicial justo y confiable. Al comprender cómo el dictar efecto inter comunis en estas medidas cautelares autónomas puede afectar la independencia de los operadores de justicia, se contribuye a fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema judicial y en la protección de sus derechos.

**Académico**, la investigación propuesta permitirá ampliar el conocimiento académico en el campo del derecho constitucional y procesal, al explorar un tema de actualidad y relevancia en el ámbito jurídico. Los hallazgos obtenidos a través de este estudio podrían servir como base para futuras investigaciones, debates académicos y desarrollo de políticas en el campo de las medidas cautelares constitucionales.

**Jurídico**, la investigación resaltará las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la incorrecta aplicación del efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas. Al identificar y analizar estas implicaciones legales, se podrá generar conciencia sobre la importancia de respetar los principios de independencia judicial y imparcialidad en la toma de decisiones judiciales, contribuyendo así a fortalecer el Estado de Derecho y la legitimidad del sistema judicial.

**Palabras claves y/o conceptos nucleares:**

Dentro de la investigación, los conceptos modulares se enfocan en cinco áreas principales: Efecto Inter Comunis, Independencia Judicial, Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas, Improcedencia y la Ejecución de Órdenes Judiciales. A continuación, se presentan definiciones y explicaciones detalladas de estos conceptos, enriquecidas con fuentes relevantes para una comprensión más profunda.:

**Efecto Inter Comunis:**

El efecto inter comunis se refiere a la extensión excepcional de los efectos de una sentencia más allá de las partes involucradas directamente en el proceso judicial, beneficiando a terceros que comparten circunstancias factuales similares. Este concepto es crucial en el derecho constitucional, donde ciertas decisiones pueden tener implicaciones más amplias debido a la naturaleza de los derechos fundamentales en juego. "En el contexto de las garantías jurisdiccionales, los efectos inter comunis permiten que las decisiones judiciales beneficien a individuos no directamente involucrados en el caso, siempre que compartan una comunidad de circunstancias factuales esenciales con los demandantes"(Masapanta, 2021, p. 15). Para aplicar el efecto inter comunis, es esencial que el juzgador identifique elementos comunes determinantes que permitan extender los efectos de la sentencia a terceros.

**Independencia Judicial:**

La independencia judicial es un principio fundamental que garantiza que los jueces y tribunales operen libres de influencias indebidas de otras ramas del gobierno, grupos de presión o intereses particulares. Este principio es vital para mantener la imparcialidad, la justicia y la integridad del sistema judicial. "La independencia judicial garantiza que los jueces puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos del caso, sin presiones externas o internas que comprometan su imparcialidad." (Solano, 2022, p.22) "Este principio es esencial para el estado de derecho, ya que protege la capacidad de los jueces para interpretar y aplicar la ley de manera justa y equitativa."(UNODC, 2019, p. 17) En Ecuador, la independencia judicial es uno de los principios rectores de la administración de justicia, consagrado en la Constitución. Cualquier violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal para los infractores

**Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas:**

Las medidas cautelares encuentran su antecedente inmediato en el amparo constitucional establecido en la Constitución de 1998, cuyo artículo 95 estipulaba que mediante esta acción, tramitada de forma preferente y sumaria, se requería la adopción de medidas urgentes para "cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo de una autoridad pública que violara o pudiera violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente" (Constitución, 1998, Art. 95). Esta regulación es bastante similar a la disposición sobre medidas cautelares en la Constitución de 2008, cuyo artículo 87 establece que "se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho." (CRE, 2008, Art. 87)

Las medidas cautelares constitucionales autónomas son instrumentos judiciales temporales emitidos por un juez con el propósito de proteger los derechos fundamentales de una persona mientras se resuelve el caso principal. "Estas medidas buscan evitar daños irreparables hasta que se emita una sentencia definitiva, actuando como un mecanismo de salvaguardia provisional." (Cervantes, 2020, p. 173). Al ser de carácter temporal y preventivo, estas medidas no tienen efectos definitivos y están sujetas a revisión continua conforme evolucionan los hechos y las circunstancias del beneficiario.

**Improcedencia**

La improcedencia se refiere a la situación en la que una acción o recurso presentado ante los tribunales constitucionales no cumple con los requisitos legales establecidos para su admisibilidad y, por lo tanto, no puede ser tramitado (Colombo, 2003, p. 275). En otras palabras, cuando una demanda o petición dirigida a la jurisdicción constitucional no satisface las formalidades y condiciones procesales exigidas por la ley, se declara su improcedencia, impidiendo que el caso sea conocido y resuelto en el fondo.

Los requisitos procesales son de vital importancia en la justicia constitucional, pues marcan las pautas que deben seguir los justiciables para acceder a esta vía especializada. Aspectos como los plazos para interponer una acción, la legitimación activa y pasiva, la competencia del tribunal, entre otros, son elementos que deben ser observados rigurosamente so pena de que la demanda sea declarada improcedente.

**Ejecución de órdenes judiciales**

La ejecución de órdenes judiciales es un pilar fundamental del derecho, ya que garantiza que las decisiones de los juzgados y tribunales se lleven a cabo y que los derechos vulnerados sean efectivamente reparados. Según Miranda (2014), "al ejecutar una sentencia se cumple con el propósito del caso, que no es otro que brindar justicia" (p. 01).

Estas órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento tanto para las partes involucradas en un proceso como para las autoridades encargadas de hacerlas efectivas. La ejecución oportuna y efectiva de las órdenes judiciales es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia. Tanto las partes como las autoridades tienen el deber de acatar las decisiones de los tribunales, bajo pena de incurrir en desacato y enfrentar las sanciones correspondientes.

**Normativa jurídica**

En el marco de esta investigación, se aplicará la siguiente normativa jurídica relevante:

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su artículo 14 establece las garantías judiciales, señalando que "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley" (PIDCP, 1966, art. 14), consagrando así el principio de independencia judicial como un elemento fundamental del debido proceso.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 sobre Garantías Judiciales, reitera la obligación de los Estados de garantizar "un juicio imparcial y el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial" (CADH, 1969, art. 8). El artículo 25 sobre "Protección Judicial" establece que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales". (CADH, 1969, art. 25).

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 87, establece la posibilidad de dictar medidas cautelares de manera conjunta o independiente a las acciones constitucionales de protección de derechos, con el fin de "prevenir o detener violaciones o amenazas a los derechos" (CRE, 2008, art. 87).

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 26, se enfatiza que las medidas cautelares "deben tener como objetivo evitar o poner fin a posibles violaciones o amenazas de derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos" (LOGJCC, 2009, art. 26); asimismo, el artículo 28 establece claramente que "El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos" (LOGJCC, 2009, art. 28), lo que indica que estas medidas se ordenan con celeridad para resguardar un interés sin implicar un juicio previo sobre la presunta violación.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 23 establece el "Principio de tutela judicial efectiva de los derechos", señalando que "La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido" (COFJ, 2009, art. 23). Asimismo, el artículo 109, numeral 7, establece que las juezas y jueces tienen la obligación de "Resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso" (COFJ, 2009, art. 109, núm. 7).

Adicionalmente, el artículo 125 señala que las juezas y jueces tienen la obligación de "velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas" (COFJ, 2009, art. 125).

En cuanto a jurisprudencia, la sentencia 12-23-JC/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador brinda conceptos centrales sobre las medidas cautelares, el efecto inter comunis e independencia judicial. Para apoyar estas instituciones jurídicas, también están las sentencias 031-09-SEP-CC, caso 485-09-EP, del 24 de noviembre de 2009, en la que se señaló que los efectos inter comunis son aquellos que "alcanzan y benefician a terceros que, no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción" (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, p. 9), y la sentencia 2035-16-EP/21, del 28 de abril de 2021, en la que se indicó que "los jueces constitucionales deben analizar y resolver sobre las situaciones concretas de los accionantes o beneficiarios, sin que sea posible emitir efectos inter comunis a terceras personas ajenas del proceso constitucional" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 26).

**Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque metodológico de carácter cualitativo, centrado en la revisión bibliográfica exhaustiva de las fuentes de información disponibles. El

estudio se fundamenta en los recursos documentales existentes tanto en la biblioteca personal del investigador como en los acervos bibliográficos de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Estudio de Caso:**

> Es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada. (Manual de estilo posgrado UTI, 2020, pág. 4)

Este método permitirá examinar en detalle los antecedentes, procesos y resultados de casos relevantes, proporcionando una comprensión exhaustiva de cómo se implementan y afectan las medidas cautelares constitucionales autónomas y los efectos inter comunis en la práctica judicial.

**Descripción del Estudio de Caso**

El estudio de caso en esta investigación se centrará en el análisis de la sentencia 12-23-JC/24, que examinó específicamente el efecto inter comunis otorgado en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, y cómo esto afecta la independencia judicial. La sentencia seleccionada proporciona un contexto relevante y concreto para explorar la aplicación de estos conceptos en la práctica judicial en Ecuador.

La sentencia 12-23-JC/24 aborda casos en los que se solicitó la aplicación del efecto inter comunis, extendiendo los efectos de una decisión judicial sobre medidas cautelares autónomas más allá de las partes directamente involucradas en el proceso, incluso cuando

estas personas tenían sentencias ejecutoriadas. Se analizará cómo los jueces constitucionales identificaron y justificaron los elementos comunes determinantes que permitieron extender los efectos de la sentencia a terceros que compartían circunstancias factuales similares.

Se examinará en detalle cómo los juzgadores implementaron el efecto inter comunis, evaluando los criterios y argumentos utilizados para decidir su aplicación. Este análisis incluirá la revisión de los antecedentes del caso, la fundamentación legal y la interpretación de los derechos constitucionales involucrados. Además, se considerará cómo esta extensión de los efectos de la sentencia impacta en la protección de derechos constitucionales y en la justicia social.

La independencia judicial será otro aspecto clave del análisis, explorando cómo los operadores de justicia mantuvieron su imparcialidad y autonomía al emitir la sentencia. Se evaluará la capacidad de los magistrados para tomar decisiones libres de influencias externas y cómo esto afecta la credibilidad y efectividad del sistema judicial en Ecuador. La sentencia 12-23-JC/24 servirá como un caso ilustrativo para discutir los desafíos y logros en la preservación de la independencia judicial en el contexto de decisiones que tienen implicaciones amplias y significativas.

El estudio de caso considerará las implicaciones prácticas y jurídicas de la sentencia 12-23-JC/24, tanto para las partes directamente involucradas como para terceros beneficiados por el efecto inter comunis. Se analizarán los resultados inmediatos y a largo plazo de la decisión, incluyendo su impacto en la jurisprudencia y en la confianza pública en el sistema judicial.

Finalmente, el estudio de caso concluirá con un resumen de los hallazgos principales, destacando las mejores prácticas y posibles áreas de mejora en la aplicación del efecto inter comunis y en el fortalecimiento de la independencia judicial. Se ofrecerán recomendaciones para futuros casos y para el desarrollo de políticas judiciales que promuevan una justicia más equitativa y eficiente. Este enfoque permitirá una comprensión profunda y crítica de la intersección entre el efecto inter comunis y la independencia judicial, utilizando la sentencia

12-23-JC/24 como un ejemplo representativo y significativo en el contexto del derecho constitucional ecuatoriano.

# CAPITULO I

# MARCO TEÓRICO

## Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas

Las medidas cautelares constitucionales autónomas son herramientas jurídicas diseñadas para proteger derechos fundamentales de personas en situaciones de urgencia o vulnerabilidad. Estas medidas se caracterizan por su capacidad de brindar una respuesta rápida y efectiva ante situaciones en las que los derechos de los individuos podrían verse comprometidos de manera inminente.

La Corte Constitucional del Ecuador analizó, en la sentencia 12-23-JC/24, la solicitud de medidas cautelares presentada en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC. El objetivo específico de estas medidas era garantizar el respeto a la salud y el debido proceso de personas privadas de libertad que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad. Estas personas requerían una intervención judicial inmediata para asegurar que sus derechos fundamentales no fueran violados, lo que motivó la solicitud de las medidas cautelares en dichos casos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, Sentencia 12-23-JC/24).

El diseño y la implementación de estas medidas se basan en la necesidad de proteger derechos como la integridad física, la salud y el acceso a un juicio justo, entre otros. Por ejemplo, en el caso de personas privadas de libertad, las condiciones carcelarias pueden deteriorar rápidamente su salud y bienestar, lo que justifica la necesidad de medidas cautelares urgentes para corregir estas situaciones. (Santillán Molina, et. al 2023, p. 14). Las medidas pueden incluir la mejora de las condiciones de reclusión, el acceso a tratamientos médicos adecuados, la protección contra tratos inhumanos o degradantes y la garantía de procedimientos judiciales justos y transparentes.

A diferencia de las medidas cautelares ordinarias, que son dictadas por jueces penales y suelen centrarse en cuestiones relacionadas con el proceso penal en sí, las medidas

cautelares constitucionales autónomas son emitidas por jueces constitucionales. “Estos jueces tienen la facultad de intervenir directamente en la protección de derechos fundamentales, lo cual otorga un carácter especial y una mayor relevancia a estas decisiones en el ámbito de la justicia constitucional” (Díaz & Figueroa , 2023, p. 4922).

Esta diferenciación es crucial, ya que los jueces constitucionales tienen un mandato específico para proteger la Constitución y los derechos que ella consagra, lo que les permite adoptar medidas que van más allá del alcance de los tribunales penales ordinarios.

Además, las medidas cautelares constitucionales autónomas no solo tienen un impacto inmediato en la protección de los derechos fundamentales, sino que también pueden establecer precedentes importantes para la interpretación y aplicación futura de la ley constitucional.(Díaz & Figueroa , 2023)

Al intervenir en situaciones de emergencia, los jueces constitucionales no solo protegen los derechos de los individuos afectados, sino que también refuerzan la primacía de la Constitución y la importancia de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico. Esto contribuye a la evolución y fortalecimiento del sistema de justicia constitucional en su conjunto, promoviendo una cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales.

Este estudio se adhiere al autor Cervantes (2020) porque su enfoque sobre la eficacia de las medidas cautelares autónomas en la protección de “los derechos fundamentales destaca cómo estas herramientas son fundamentales para garantizar la salvaguarda inmediata de los derechos en situaciones de urgencia.” (p. 191) Sus argumentos refuerzan la importancia de intervenir de manera rápida y efectiva para prevenir daños irreparables a los derechos de las personas vulnerables, alineándose con la necesidad de proteger la integridad y bienestar de los individuos en contextos de emergencia jurídica.

Las medidas cautelares constitucionales autónomas son aquellas que se dictan de manera independiente y autónoma por parte de jueces constitucionales, con el fin de proteger derechos fundamentales en situaciones de urgencia. “Estas medidas son una respuesta rápida y provisional que busca prevenir daños irreparables a los derechos fundamentales de las personas hasta que se resuelva el fondo del asunto en cuestión”( Zambrano, I. et. al 2018, p. 48). Se dictan cuando existe una amenaza inminente a derechos como la vida, la integridad personal, la salud, y otros derechos consagrados en la Constitución, que requieren una intervención judicial inmediata para evitar su vulneración.

Una característica distintiva de estas medidas es su carácter autónomo. Esto significa que no dependen de un proceso penal o administrativo en curso, sino que se pueden solicitar y otorgar de forma independiente cuando las circunstancias lo ameritan. Los jueces constitucionales tienen la facultad de emitir estas medidas sin necesidad de una causa subyacente en la jurisdicción penal o civil, basándose exclusivamente en la necesidad de proteger derechos constitucionales. “Esta autonomía permite una flexibilidad y celeridad cruciales para abordar situaciones urgentes que podrían no recibir una respuesta adecuada a través de los canales judiciales tradicionales”( Zambrano, I. et. al 2018, p. 12)

En los casos analizados, como 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, se evidencia que las medidas cautelares fueron solicitadas y otorgadas en contextos donde los solicitantes se encontraban en lugares distintos a donde se presentaron las solicitudes. Esto plantea interrogantes sobre la competencia territorial de los jueces para conocer dichas solicitudes. La competencia territorial es un principio fundamental en el derecho procesal, ya que asegura que los casos sean atendidos por jueces con jurisdicción sobre el lugar donde ocurren los hechos o donde residen las partes involucradas.

El hecho de que las medidas cautelares se hayan solicitado en diferentes jurisdicciones puede complicar la aplicación y supervisión de estas. “Es crucial que los jueces justifiquen adecuadamente su competencia territorial al emitir medidas cautelares en estos casos, para evitar posibles conflictos de jurisdicción y asegurar la legitimidad de sus

decisiones" (Corte Constitucional, 2024, Sentencia 12-23-JC/24) La competencia territorial debe ser evaluada cuidadosamente para evitar cualquier violación del debido proceso y garantizar que las medidas cautelares sean aplicadas de manera justa y equitativa.

Además, la competencia territorial también afecta la capacidad de los jueces para supervisar y hacer cumplir las medidas cautelares. En situaciones donde los jueces que emiten las medidas no tienen una conexión directa con el lugar donde se encuentran los beneficiarios, la implementación efectiva de estas medidas puede enfrentar desafíos logísticos y administrativos. Es esencial que el marco jurídico y procesal contemple mecanismos que faciliten la coordinación entre diferentes jurisdicciones para asegurar que las medidas cautelares autónomas sean efectivas y se cumplan de manera adecuada.

En esta investigación, se respalda la postura de Zambrano, B. et. al (2018) debido a su perspectiva innovadora en torno a las medidas cautelares autónomas y su impacto en la protección de los derechos fundamentales. (p. 07). El autor resalta la capacidad transformadora de estas medidas en la garantía de la efectiva tutela de los derechos en momentos críticos. Su análisis pone de manifiesto la urgencia de una intervención inmediata y eficaz para salvaguardar los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad extrema, subrayando la importancia de asegurar la integridad y el bienestar de los individuos en contextos de crisis jurídica.

### Perspectiva teórica sobre el efecto *inter comunis* en el contexto jurídico

El efecto inter comunis en el ámbito jurídico se refiere a "la extensión de los efectos de una decisión judicial a terceras personas que no fueron parte del proceso, pero que comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción" ( Quiroz-Castro, 2017, p. 04 ) Esta figura jurídica es especialmente relevante cuando se busca proteger derechos fundamentales que pueden verse afectados de manera similar en múltiples individuos que no necesariamente han sido parte directa del caso judicial en cuestión.

En el contexto de las medidas cautelares constitucionales autónomas, el efecto inter comunis presenta una serie de desafíos y limitaciones. Dado que estas medidas son temporales y están diseñadas para proporcionar una protección inmediata y provisional, su alcance está restringido por su naturaleza misma. No resuelven sobre el fondo del asunto, lo que significa que no pueden tener efectos permanentes o definitivos sobre la situación legal de los beneficiarios. Además, "estas medidas no están destinadas a tener efectos difusos ni de sentencia, es decir, no pueden aplicarse de manera generalizada más allá de los casos específicos para los cuales fueron otorgadas" (Zambrano, 2018, p. 25)

La posibilidad de otorgar efectos inter comunis en el ámbito de las medidas cautelares constitucionales autónomas es, por lo tanto, limitada y debe ser cuidadosamente justificada. "Los jueces deben proporcionar una fundamentación clara y detallada para extender los efectos de sus decisiones a terceros no involucrados en el proceso original".(Díaz & Figueroa, 2023, p. 4926 ) Esta justificación debe basarse en principios de proporcionalidad, necesidad y urgencia, asegurando que la extensión de los efectos no comprometa la independencia judicial ni la imparcialidad en la toma de decisiones

Este estudio se adhiere al autor Quiroz-Castro (2017) porque su análisis detallado sobre el efecto inter comunis en el ámbito de las medidas cautelares constitucionales autónomas destaca la importancia de una justificación clara y rigurosa para extender los efectos de las decisiones judiciales a terceros no involucrados en el proceso original. Sus argumentos subrayan la necesidad de garantizar que la aplicación de esta figura jurídica sea coherente con los principios de proporcionalidad y respeto a la independencia judicial en la protección de los derechos fundamentales.

**El efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales**

El efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas es un tema de gran relevancia en el ámbito judicial, ya que se refiere a la extensión de los efectos de una medida cautelar más allá del beneficiario directo de la misma. "Esta práctica, cuando

se lleva a cabo de manera indebida, puede comprometer la legalidad y la eficacia de las medidas cautelares, así como la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial" (González-Manrique, 2014. p. 181)

En primer lugar, es esencial destacar que el efecto inter comunis implica la ampliación de los efectos de una medida cautelar a favor de terceras personas que no son directamente beneficiarias de la misma. Esta extensión puede ser considerada inapropiada cuando no se cumplen los requisitos legales necesarios para justificarla, lo que puede resultar en situaciones de injusticia y vulneración de derechos.

Ahora es importante abordar la procedencia del efecto inter comunis en las medidas cautelares, ya que este se sustenta en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, el principio de legalidad establece que las medidas cautelares deben estar respaldadas por la ley y por los principios de justicia, equidad y proporcionalidad (Cervantes, 2020). Este principio garantiza que las decisiones judiciales sean predecibles y estén basadas en un marco normativo claro y consistente.

Además, "la extensión de los efectos de una medida cautelar a terceras personas debe contar con una justificación adecuada y estar en conformidad con la normativa legal correspondiente." (González-Manrique, 2014, p. 185) Esto implica que cualquier ampliación del alcance de una medida cautelar debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar que no se vulneren los derechos de las personas afectadas indirectamente por dicha medida. La aplicación del efecto inter comunis, por lo tanto, requiere un balance entre la necesidad de proteger derechos fundamentales y la obligación de preservar la independencia y la imparcialidad judicial.

Asimismo, es crucial considerar el principio de proporcionalidad, que exige que las medidas cautelares sean adecuadas y necesarias para alcanzar el objetivo deseado sin imponer restricciones excesivas. En este contexto, la proporcionalidad se convierte en un

criterio esencial para evaluar la procedencia del efecto inter comunis, ya que asegura que las medidas no sobrepasen lo estrictamente necesario para proteger los derechos en cuestión.

Además, el principio de individualización destaca la importancia de evaluar cada medida cautelar de manera individual, considerando las circunstancias específicas de cada caso y las particularidades de las partes involucradas. “La extensión de los efectos de una medida cautelar a terceras personas sin un análisis detallado de su situación puede vulnerar este principio y dar lugar a decisiones arbitrarias” (Castro, 2017, p. 11). En este contexto, es fundamental que los jueces y demás operadores judiciales respeten los principios de legalidad, individualización y protección de derechos al determinar la procedencia y los efectos de las medidas cautelares.

Este estudio se adhiere a los planteamientos de Quiroz-Castro (2017) debido a su detallado análisis sobre la importancia de respetar los principios de legalidad, individualización y protección de derechos al abordar la improcedencia del efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas. Sus argumentos subrayan la necesidad de garantizar una aplicación justa y equitativa de las medidas cautelares, sin comprometer la legalidad ni la eficacia del sistema judicial.

### Modulación de Sentencias Constitucionales

La modulación de sentencias constitucionales se refiere a la capacidad de los tribunales constitucionales de ajustar o matizar los efectos de sus decisiones, con el fin de minimizar posibles impactos negativos o disfuncionales que podrían derivarse de la aplicación inmediata y absoluta de una sentencia. Esta técnica permite a los tribunales adaptar la ejecución de sus decisiones para asegurar que se implementen de manera justa y razonable, teniendo en cuenta el contexto social, político y económico.

Al introducir la modulación, los tribunales tienen la flexibilidad de suavizar los efectos de sus fallos, permitiendo que las medidas sean asimiladas de manera ordenada y proporcional a la realidad del entorno en el que se aplican.

Uno de los principales propósitos de la modulación es la gradualidad en la implementación de las decisiones judiciales. Esto permite un periodo de adaptación para las instituciones afectadas, evitando cambios abruptos que podrían generar desestabilidad o resistencias. (Quiroz-Castro, 2017) Al introducir cambios de manera progresiva, se da tiempo a las entidades involucradas para ajustarse a las nuevas directrices, minimizando así los posibles trastornos que una aplicación inmediata podría ocasionar. La gradualidad, por tanto, se convierte en una herramienta clave para asegurar una transición fluida y efectiva hacia el cumplimiento de la sentencia.

La protección de derechos adquiridos es otro propósito fundamental de la modulación. Garantiza que las personas que ya tienen derechos consolidados no se vean perjudicadas de manera injusta por la nueva aplicación de una sentencia. (González-Manrique, 2015) Al considerar los derechos existentes, los tribunales pueden diseñar la implementación de sus decisiones de manera que protejan estos derechos, evitando situaciones en las que los beneficiarios de derechos previamente establecidos se vean desfavorecidos. Esto es especialmente importante en contextos donde los cambios legislativos o judiciales pueden tener efectos retroactivos.

La seguridad jurídica es un objetivo esencial de la modulación, ya que facilita una transición ordenada y predecible, reduciendo la incertidumbre legal. Al proporcionar claridad y certeza sobre cómo y cuándo se implementarán las decisiones, se promueve la confianza en el sistema judicial y se evita la confusión que podría surgir de una aplicación inmediata y sin matices. La seguridad jurídica contribuye a un entorno legal estable, donde individuos e instituciones pueden anticipar y prepararse para los cambios de manera informada.

Finalmente, la modulación permite el equilibrio de intereses, considerando y equilibrando los diversos intereses en juego, promoviendo una solución justa y equilibrada. Los tribunales pueden ponderar los beneficios y los perjuicios que sus decisiones podrían ocasionar a las distintas partes involucradas, buscando una implementación que maximice el

bienestar general y minimice los daños. Este enfoque holístico asegura que las decisiones judiciales no solo sean legales, sino también equitativas y sensatas, reflejando un compromiso con la justicia sustantiva y no solo con la aplicación formal de la ley.

### Intersección entre Modulación y Efecto Inter Comunis

La intersección entre la modulación de sentencias y el efecto inter comunis es de particular relevancia en la jurisprudencia constitucional, especialmente en el contexto de la justicia ecuatoriana. La modulación de sentencias, como herramienta judicial, permite que los tribunales ajusten y temporicen los efectos de sus decisiones, optimizando así su equidad y efectividad. (Quiroz-Castro 2017). Por otro lado, el efecto inter comunis extiende los beneficios de las decisiones judiciales más allá del caso específico, asegurando una protección amplia y coherente de los derechos constitucionales.

En Ecuador, la modulación de sentencias ha sido utilizada como un mecanismo para evitar impactos adversos que podrían resultar de la aplicación inmediata de fallos judiciales. Según Rivadeneira y Ortiz (2022), la Corte Constitucional ecuatoriana ha empleado esta técnica en varias ocasiones para asegurar que sus decisiones sean implementadas de manera justa y razonable. La modulación permite que los cambios ordenados por la Corte se realicen gradualmente, proporcionando tiempo a las instituciones y a la sociedad para adaptarse a las nuevas realidades jurídicas.

El efecto inter comunis, por su parte, asegura que las decisiones judiciales protejan no solo a las partes directamente involucradas en el caso, sino también a otras personas en situaciones similares. Este efecto amplía el alcance de las medidas cautelares y sentencias constitucionales, promoviendo una aplicación uniforme y justa de los principios constitucionales.

La combinación de modulación de sentencias y efecto inter comunis en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana permite una protección efectiva y equitativa de los

derechos fundamentales. La modulación ajusta la implementación de las decisiones judiciales para evitar impactos negativos, mientras que el efecto inter comunis extiende la protección a un ámbito más amplio, asegurando una aplicación coherente de los derechos constitucionales.

Según Zambrano, B. et. al (2018), esta intersección es vital para el fortalecimiento del Estado de derecho en Ecuador, ya que permite a la Corte Constitucional actuar de manera proactiva y flexible, adaptando sus decisiones a las necesidades y realidades del país. (p. 34) Además, promueve una jurisprudencia coherente y uniforme, evitando disparidades y asegurando que los derechos constitucionales sean protegidos de manera equitativa en toda la nación.

Si la aplicación del efecto inter comunis es mal implementada o se utiliza en contra del derecho, puede tener graves consecuencias para el sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales. Una mala aplicación podría resultar en una extensión injustificada de los efectos de una sentencia, afectando a personas o situaciones no relacionadas, lo que erosionaría la confianza en el sistema judicial.(Quiroz-Castro, 2017)

También podría vulnerar el principio de seguridad jurídica, creando incertidumbre y confusión sobre los límites de las decisiones judiciales. En el peor de los casos, podría violar derechos fundamentales, perjudicando a individuos en lugar de protegerlos. Por ello, es crucial que los tribunales apliquen el efecto inter comunis de manera cuidadosa y fundamentada, asegurando coherencia con los principios de justicia y equidad.

Este estudio se adhiere a los mencionado por Quiroz-Castro (2017) en que una incorrecta aplicación del efecto inter comunis puede tener serias repercusiones para el sistema judicial y la salvaguarda de los derechos fundamentales. Extender los efectos de una sentencia de manera injustificada a personas o situaciones no vinculadas podría resultar en decisiones arbitrarias y desproporcionadas, minando la confianza en el sistema judicial.

**La Independencia judicial y su importancia en el sistema legal**

La independencia judicial es un principio esencial en cualquier sistema legal democrático y garantista, ya que sirve como garantía de imparcialidad y objetividad en la administración de justicia. Como menciona el jurista John Rawls, "la independencia judicial es crucial para asegurar que las decisiones judiciales se tomen de manera imparcial, basadas únicamente en el derecho y los hechos del caso, sin influencias externas que puedan comprometer la integridad del sistema judicial" (Caballero, 2006, p. 14)

En el contexto de las medidas cautelares constitucionales autónomas, la independencia judicial cobra una relevancia aún mayor, ya que dichas medidas suelen estar relacionadas con la protección de derechos fundamentales en situaciones de urgencia o vulnerabilidad. Siguiendo la línea de pensamiento de Montesquieu, es fundamental garantizar que "los jueces actúen con independencia y autonomía, aplicando la ley sin temor ni favoritismos, lo que contribuye a mantener la separación de poderes y la equidad en el sistema judicial" (Fuentes, 2011, p. 51).

En relación con el efecto inter comunis de estas medidas cautelares, es importante considerar las reflexiones de Ronald Dworkin, quien destaca que "la independencia judicial es un principio esencial para mantener la legitimidad del sistema judicial y para garantizar la confianza de la sociedad en la imparcialidad de las decisiones judiciales" (Dworkin, 1986, p. 63). La extensión de los efectos de una medida cautelar a terceras personas no directamente implicadas en el caso puede representar un desafío para la independencia judicial si no se maneja de manera adecuada.

Este estudio se adhiere a las ideas del autor Caballero (2006), quien destaca la importancia de la independencia judicial basándose en la Teoría de la Justicia de John Rawls. Según esta teoría, la toma de decisiones imparciales y basadas en el derecho es crucial, especialmente en el contexto de las medidas cautelares constitucionales autónomas. Garantizar que los jueces actúen con autonomía y objetividad, particularmente en situaciones

de urgencia donde se dictan medidas cautelares para proteger derechos fundamentales, es esencial para mantener la integridad y la justicia del sistema judicial.

### Teoría de la Separación de Poderes

La Teoría de la Separación de Poderes, tal como la planteó Montesquieu, ha sido fundamental en el desarrollo de los sistemas democráticos modernos al establecer un marco institucional que busca prevenir el abuso de poder y fortalecer el Estado de Derecho. “Esta teoría divide los poderes del Estado en legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno con funciones específicas, para mantener un equilibrio y evitar la concentración del poder.” (Fuentes, 2011, p. 53).

Según Locke (1690/2006), en su obra "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil", sostiene que la separación de poderes es esencial para proteger los derechos de los individuos y evitar la tiranía. Locke argumenta que el poder legislativo debe encargarse de crear las leyes, el poder ejecutivo de implementarlas y el poder judicial de interpretarlas y aplicarlas en casos específicos. Para él, es fundamental que estos poderes funcionen de manera independiente pero complementaria, con el fin de salvaguardar la libertad y la propiedad de los ciudadanos (p. 123).

James Madison, uno de los padres fundadores de Estados Unidos, también enfatizó la importancia de la separación de poderes en los Federalist Papers. Madison argumentó que la distribución equilibrada del poder es una garantía contra el despotismo y un mecanismo esencial para la protección de las libertades individuales. En su visión, cada rama del gobierno debe tener suficientes mecanismos de control y equilibrio (checks and balances) para evitar que alguna se vuelva predominante y abuse de su autoridad.

La independencia judicial, en particular, es una piedra angular de esta teoría, ya que permite a los jueces tomar decisiones basadas en el derecho y no en influencias externas,

manteniendo así la integridad y la imparcialidad del sistema judicial. Esta independencia es crucial en la aplicación de medidas cautelares constitucionales autónomas, donde la urgencia y la necesidad de proteger derechos fundamentales requieren de un actuar objetivo y autónomo por parte de los jueces.

En este sentido, este estudio adopta la posición de Montesquieu y James Madison que resalta la importancia de la Teoría de la Separación de Poderes para garantizar la estabilidad institucional, la protección de los derechos individuales y el control del poder estatal. La division de funciones entre el legislativo, ejecutivo y judicial, bajo un esquema de check and balances, es fundamental para asegurar la rendición de cuentas, la transparencia y la legalidad en el ejercicio del gobierno, fortaleciendo así los pilares de la democracia y el Estado de Derecho.

**La Teoría de Montesquieu y su Relación con la Independencia Judicial y las Medidas Cautelares.**

La independencia judicial es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico democrático, ya que garantiza que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva, sin verse influenciados por presiones externas o intereses ajenos al caso en cuestión. Esta autonomía judicial es esencial para asegurar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, ya que permite que las decisiones judiciales se tomen con base en la ley y en los principios de justicia, sin sesgos ni interferencias indebidas.

Asimismo, la independencia judicial se erige como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, al asegurar que las decisiones judiciales sean tomadas de manera imparcial y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en un proceso legal.

En el contexto de las medidas cautelares, la independencia judicial cobra una relevancia aún mayor, ya que estas medidas suelen tomarse de manera previa a un juicio o

durante su tramitación, con el propósito de garantizar la eficacia de la justicia y proteger los intereses de las partes involucradas. La capacidad de los jueces para evaluar de forma objetiva y justa la necesidad y proporcionalidad de estas medidas cautelares es crucial para asegurar la protección de los derechos de las personas afectadas, sin verse influenciados por presiones externas, ya sean políticas, sociales o económicas.

En este sentido, la independencia judicial se convierte en un escudo protector de la imparcialidad y la legalidad en la aplicación de las medidas cautelares, asegurando que se utilicen de manera adecuada y en cumplimiento de los principios fundamentales del derecho.

La Teoría de la Separación de Poderes, desarrollada por Montesquieu, busca precisamente evitar la concentración de poder en manos de una sola entidad o individuo, y distribuir las funciones del Estado entre poderes independientes y autónomos. En este marco, la autonomía judicial se convierte en un elemento esencial para garantizar que el poder judicial cumpla con su función de manera imparcial y justa, sin interferencias indebidas de los otros poderes del Estado.

La existencia de una judicatura independiente fortalece la aplicación de la ley y la protección de los derechos de los ciudadanos, al permitir que los jueces actúen con total libertad y objetividad al evaluar la procedencia de las medidas cautelares, sin estar sujetos a presiones externas que puedan comprometer su imparcialidad y poner en riesgo el debido proceso legal.

En última instancia, la autonomía judicial respaldada por la Teoría de la Separación de Poderes no solo garantiza la imparcialidad y la legalidad en la aplicación de las medidas cautelares, sino que también salvaguarda la integridad del sistema judicial en su conjunto.

La independencia judicial, en consonancia con la división de poderes, constituye un pilar fundamental de un Estado de Derecho democrático, donde la justicia se administra de manera equitativa, transparente y en respeto a los derechos fundamentales de todos los

individuos. Por tanto, la separación de poderes y la autonomía judicial son principios esenciales para preservar la integridad y la legitimidad del sistema judicial, asegurando la efectiva protección de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Por lo tanto, esta investigación adopta la posición de Montesquieu, porque la Teoría de la Separación de Poderes respalda la importancia de la independencia judicial en la aplicación de medidas cautelares. Esta separación de poderes, junto con la autonomía judicial, son fundamentales para garantizar un sistema judicial justo, imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La independencia judicial, sustentada en la Teoría de la Separación de Poderes, es un pilar indispensable para mantener el Estado de Derecho y la protección de los derechos individuales.

### Efecto Inter Comunis y su Relación con la Independencia Judicial

El efecto inter comunis en el contexto de las medidas cautelares constitucionales autónomas es un concepto importante que plantea desafíos para la independencia judicial. En palabras de González-Manrique (2014), este efecto se refiere a la extensión de los efectos de una decisión judicial a terceras personas que no participaron directamente en el proceso, pero que comparten circunstancias comunes con los peticionarios. (p. 187) Esta extensión de efectos puede generar tensiones para los jueces, ya que deben equilibrar la protección de los derechos de los solicitantes con la necesidad de mantener su imparcialidad y autonomía.

En este sentido, la autonomía judicial se pone a prueba cuando los jueces deben considerar el efecto inter comunis en la aplicación de medidas cautelares. Como menciona Rubio Llorente (1993), este fenómeno puede llevar a situaciones donde los jueces se enfrentan a presiones externas que podrían comprometer su independencia, al tener que tomar decisiones que afectan a personas no directamente involucradas en el proceso judicial. (p. 503). La necesidad de mantener la imparcialidad y la objetividad en estas circunstancias es crucial para asegurar la legitimidad y legalidad de las decisiones judiciales.

Este estudio se adhiere a la postura de González-Manrique (2014) sobre la importancia de garantizar la independencia judicial en la aplicación de medidas cautelares con efecto inter comunis. Su análisis detallado de los desafíos que enfrentan los jueces al considerar este efecto resalta la necesidad de que actúen con transparencia, coherencia y firmeza en la protección de los derechos de todas las partes involucradas. La autonomía judicial, respaldada por la Teoría de la Separación de Poderes, se convierte en un mecanismo fundamental para preservar la imparcialidad y legitimidad del sistema judicial en situaciones donde se solicita el efecto inter comunis en medidas cautelares.

**La autonomía judicial frente al efecto inter comunis**

La autonomía judicial es un pilar fundamental del Estado de Derecho, ya que asegura que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera independiente y sin interferencias externas, garantizando así la imparcialidad y objetividad en sus decisiones (Quiroz-Castro, 2017). En el contexto del efecto inter comunis en las medidas cautelares autónomas, es esencial reflexionar sobre cómo preservar esta autonomía y garantizar que los jueces puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y en los hechos del caso, sin verse influenciados por presiones externas.

Es necesario establecer mecanismos efectivos para proteger la independencia judicial y asegurar que las decisiones judiciales se basen en criterios legales y no en intereses externos, con el fin de mantener la confianza pública en el sistema judicial y garantizar la equidad y la justicia en cada caso que se presenta ante los tribunales. “La independencia judicial es un principio fundamental que garantiza que los jueces puedan aplicar la ley de manera imparcial y objetiva, sin estar sujetos a influencias externas o intereses ajenos al caso en cuestión” (Grijalva, 2011, p. 4927). En el contexto del efecto inter comunis, es crucial que los sistemas judiciales promuevan activamente la independencia de los jueces y aseguren que puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y en los hechos del caso, sin verse afectados por consideraciones externas.

Esto implica establecer y fortalecer mecanismos de supervisión y control que protejan la independencia judicial y garanticen que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y objetiva, contribuyendo así a mantener la confianza pública en el sistema judicial y a preservar la equidad y la justicia en cada caso que se presenta ante los tribunales.

Es fundamental que los jueces cuenten con un entorno institucional que respalde su autonomía y les permita ejercer sus funciones de manera independiente, sin interferencias indebidas (Ordoñez, et. al 2020, p. 592). Los mecanismos de supervisión y control deben estar diseñados para proteger la independencia judicial y garantizar que las decisiones de los jueces se basen en criterios legales y no en influencias externas.

Es crucial que los jueces reciban formación continua y apoyo institucional para fortalecer su autonomía judicial y resistir posibles influencias indebidas relacionadas con el efecto inter comunis en las medidas cautelares autónomas (Grijalva, 2011, p. 1014). La capacitación en ética judicial, la conciencia sobre posibles conflictos de interés y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas son elementos clave para fortalecer la autonomía judicial y garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales.

En este estudio, respaldamos firmemente la idea de que proteger la independencia de los jueces y fomentar una cultura de integridad en el sistema judicial son aspectos fundamentales para fortalecer el Estado de Derecho y mantener la confianza de la sociedad en la administración de justicia (Grijalva, 2011). Estas acciones no solo son necesarias para garantizar la imparcialidad y la objetividad en las decisiones judiciales, sino también para asegurar que el sistema judicial funcione de manera eficiente y transparente, cumpliendo así su papel fundamental en la sociedad.

# CAPÍTULO II

# ESTUDIO DE CASO

## Temática a ser abordada

En este estudio se abordará la temática del efecto inter comunis y la independencia judicial en las medidas cautelares autónomas otorgadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC, y 64-23-JC, tal como se analiza y desarrolla en la Sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional ecuatoriana. La cuestión central que emerge de esta jurisprudencia gira en torno a la concesión de medidas cautelares autónomas que no solo resultaron ser improcedentes, sino que además exhibieron un efecto inter comunis también cuestionable en su alcance. Este tipo de efecto, al extender la aplicabilidad de las medidas cautelares más allá del caso específico, se desvía de la finalidad y alcance de las medidas cautelares en el ámbito constitucional.

El desafío planteado por las decisiones judiciales objeto de análisis pone en tela de juicio la autonomía del poder judicial al desviarse de los parámetros legales y, en consecuencia, afectar la seguridad jurídica en el Estado de Derecho. Es esencial realizar una exhaustiva investigación sobre esta problemática a fin de evaluar de manera precisa si el efecto inter comunis presente en las medidas cautelares de los casos mencionados impacta de forma significativa en la independencia del poder judicial. Asimismo, se persigue identificar las raíces de esta situación y diseñar mecanismos eficaces para restringir o supervisar las decisiones judiciales, con el propósito de prevenir la repetición de situaciones similares y salvaguardar el principio de autonomía judicial junto con la seguridad jurídica en el contexto constitucional ecuatoriano.

## Puntualizaciones metodológicas

Para llevar a cabo un análisis exhaustivo de la independencia judicial y el efecto inter comunis en las medidas cautelares constitucionales autónomas, se propone una metodología basada en una revisión minuciosa de fuentes documentales clave, una exploración detallada de la sentencia 12-23-JC/24 emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, y una

evaluación crítica de doctrinas pertinentes al objeto de investigación. El enfoque estará en los casos paradigmáticos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, que se analizan dentro de la sentencia 12-23-JC/24, seleccionados por su relevancia y representatividad en el contexto de esta investigación.

La metodología propuesta priorizará la identificación de posibles inconsistencias, la detección de patrones recurrentes y la evaluación de las implicaciones tanto jurídicas como prácticas del efecto inter comunis en el otorgamiento de medidas cautelares autónomas. El objetivo es proporcionar una visión integral y fundamentada de la problemática abordada, permitiendo una comprensión profunda de las complejidades que rodean la interacción entre estas medidas y la independencia judicial. Esto brindará insights valiosos para el análisis crítico de la jurisprudencia en cuestión.

Mediante la combinación de técnicas de análisis documental y estudio de casos, se busca no solo identificar los desafíos y posibles áreas de mejora en el sistema judicial ecuatoriano, sino también proponer recomendaciones fundamentadas que contribuyan a fortalecer la autonomía del poder judicial y asegurar la certeza jurídica en el Estado de Derecho.

**Antecedentes del Caso 12-23-JC**

En el caso 12-23-JC, se plantea la omisión de atención médica oportuna a C.A.F.S., individuo privado de libertad con VIH y con sentencia ejecutoriada por delitos graves. El 16 de enero de 2023, Leonardo Fabián Bailón Grain, en su calidad de representante legal del solicitante, formuló una solicitud de medidas cautelares autónomas en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y el Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas.

El evento fáctico que suscitó la posible vulneración de derechos constitucionales en el caso 12-23-JC se deriva de la resolución de la jueza al conceder la medida cautelar

autónoma a favor de C.A.F.S. Esta determinación es considerada improcedente, dado que infringe la prohibición explícita contemplada en el artículo 27, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y contraviene la ejecución de órdenes judiciales.

Al otorgar esta medida cautelar, la jueza no solo vulneró el derecho a la seguridad jurídica, sino que también comprometió la independencia judicial al contravenir el marco normativo y constitucional. Al extender sus efectos de manera improcedente a otros casos, la decisión de la jueza socavó la estabilidad y previsibilidad del sistema legal, elementos fundamentales para la protección de los derechos individuales y la confianza en la justicia. Esta situación pone en entredicho la capacidad del poder judicial para actuar de manera imparcial y autónoma, resaltando la necesidad de un control más riguroso y una formación adecuada para los jueces en el manejo de medidas cautelares.

**Antecedentes del Caso 35-23-JC**

El 3 de enero de 2023, J.E.M.M., una persona privada de libertad con una sentencia condenatoria por el delito de asesinato, presentó una solicitud de medidas cautelares contra el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) y el Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas. La solicitud se basó en la presunta condición de portador de VIH de J.E.M.M. y la supuesta falta de atención médica oportuna por parte del SNAI.

En el caso descrito, el acto que generó la posible afectación a derechos constitucionales fue la concesión de medidas cautelares constitucionales de forma improcedente por parte de la jueza multicompetente de Montecristi, Gina Marisol Zambrano Zambrano. Esto se debe a que, según la normativa mencionada, el efecto inter comunis no procede en las medidas cautelares constitucionales, y la medida cautelar constitucional autónoma prevista en el artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) no es aplicable en este caso.

Al conceder la medida cautelar autónoma, la jueza multicompetente de Montecristi actuó de manera improcedente al inobservar la normativa vigente. Su decisión, al contravenir el artículo 27, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vulneró el derecho a la seguridad jurídica. Además, este fallo comprometió la independencia judicial, ya que decisiones que no se apegan al marco legal establecido pueden erosionar la confianza en la imparcialidad y autonomía de los jueces.

**Antecedentes del Caso 64-23-JC**

En el caso 64-23-JC, Luis Alfredo Arboleda Andrade, una persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, presentó el 30 de marzo de 2023 una solicitud de medidas cautelares contra el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI). Arboleda Andrade, condenado por delitos de porte de armas y tráfico ilícito de armas de fuego, argumentó que su estado de salud, destacando problemas como obesidad múltiple, colostomía y riesgo de trombosis, ponía en riesgo su integridad física, salud y vida.

El juez Byron Michael Orejuela Giler concedió las medidas cautelares solicitadas y, además, extendió sus efectos a otras personas privadas de libertad por efecto "inter comunis". Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que este efecto no procede en medidas cautelares constitucionales, y que la medida cautelar autónoma prevista en el artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) no era aplicable en este caso.

Al conceder las medidas cautelares sin observar la normativa legal establecida y extender sus efectos de manera improcedente, el juez no solo vulneró el derecho a la seguridad jurídica, sino que también comprometió la independencia judicial. Esta acción afecta la confianza en la imparcialidad y autonomía del sistema judicial, al actuar fuera del marco normativo y comprometer la integridad del ordenamiento jurídico, generando incertidumbre y desconfianza en las decisiones judiciales.

## Decisiones en Primera y Segunda Instancia

### Caso 12-23-JC

El 17 de enero de 2023, la jueza Gina Zambrano, al examinar y resolver el asunto, determinó una potencial transgresión de los derechos a la salud y a la seguridad jurídica de C.A.F.S. En respuesta, concedió medidas cautelares autónomas, incluyendo la libertad hasta que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) contara con medicamentos y profesionales de la salud especializados en VIH. Además, dictaminó medidas alternativas a la privación de libertad, las cuales incluían la obligación de comparecer en la Unidad Judicial en fechas y horarios específicos, la prohibición de abandonar el país y la residencia en Montecristi. Posteriormente, la jueza multicompetente de Montecristi extendió estas mismas medidas cautelares por efectos inter comunis a otros privados de libertad.

### Caso 64-23-JC

El magistrado Byron Michael Orejuela Giler, perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente de Flavio Alfaro, aceptó las solicitudes de medidas cautelares presentadas, reconociendo la posible vulneración de los derechos a la integridad física, a la salud, a la vida y a una defensa adecuada de Arboleda Andrade. En su decisión, el juez dispuso su liberación inmediata hasta la ejecutoria de todas sus sentencias condenatorias, emitiendo una orden de excarcelación y estableciendo medidas alternativas como presentaciones periódicas y la prohibición de salir del país. (Caso 64-23-JC, 2023) Asimismo, en ese mismo día, el juez amplió estas medidas cautelares autónomas por efecto inter comunis a Jairo Zambrano Demera.

Posteriormente, el director general del SNAI solicitó la nulidad y revocación de las decisiones judiciales, argumentando que Arboleda Andrade ya había sido condenado a prisión en los procesos penales en su contra. El 17 de mayo de 2023, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí declaró inadmisibles las medidas cautelares por falta de objeto y competencia territorial del juzgador. La Sala determinó que las acciones del juez constituían un error inexcusable contemplado en

el artículo 109, numeral 7 del COFJ, en conexión con la sentencia constitucional 3-19-CN/20. En fecha 2 de mayo de 2023, Grace Cevallos Tagle, la jueza a cargo de la Unidad Judicial Multicompetente de Flavio Alfaro, revocó las medidas cautelares y ordenó la recaptura de Arboleda Andrade y Zambrano Demera.

**Caso 35-23-JC**

El 4 de enero de 2023, la jueza multicompetente de Montecristi, Gina Marisol Zambrano Zambrano, analizó la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los derechos invocados y las medidas cautelares. Basándose en el precedente del caso 12-23-JC, aceptó la solicitud de J.E.M.M. y ordenó su libertad, considerando que los derechos a la salud y a la seguridad jurídica estaban potencialmente siendo lesionados por parte del SNAI. La jueza dispuso medidas alternativas a la privación de libertad para proteger el derecho a la salud del solicitante, incluyendo la obligación de presentarse ante la Unidad Multicompetente en fechas específicas, la prohibición de salida del país, la residencia en Montecristi y la condición de no tener instrucción fiscal por un nuevo delito.

Estas medidas cautelares, posteriormente extendidas por efectos inter comunis a otras personas privadas de la libertad, generaron controversia debido a las implicaciones legales y constitucionales de la decisión de la jueza en relación con la ejecución de órdenes judiciales y la protección de derechos constitucionales.

**Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de su función como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, lleva a cabo un procedimiento específico para conocer y resolver peticiones de medidas cautelares, tal como lo indica el artículo 3 numeral 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el cual establece que La Corte Constitucional tendrá las siguientes atribuciones: 7. “(..) Conocer y resolver peticiones de medidas cautelares, solicitadas dentro de los procesos puestos a su conocimiento" (RSPCCC, 2015, Art. 3 núm.7)

En cuanto a la acción, los autos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, los cuales versaban sobre la concesión de medidas cautelares con efectos "inter comunis", fueron remitidos a la Secretaría General de la Corte Constitucional para su consideración y revisión, tal como lo indica el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Dicho artículo establece que La Secretaría General de la Corte Constitucional recibirá y registrará todos los procesos y expedientes que se presenten ante este Organismo, y los pondrá a consideración de la Sala de Admisión para el trámite correspondiente. (RSPCCC, 2015, Art. 5)

Siguiendo el procedimiento establecido, el Pleno de la Corte Constitucional realizó un sorteo el 22 de marzo de 2023, a través del cual la Sala de Selección, integrada por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, junto al juez constitucional Alí Lozada Prado, asumió el conocimiento de los casos acumulados 12-23-JC, 19-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, los cuales versaban sobre medidas cautelares. Este órgano especializado de la Corte Constitucional fue designado para dar seguimiento y resolver los asuntos relacionados con las medidas cautelares en cuestión en una sola sentencia, garantizando así una decisión integral y coherente sobre su procedencia o improcedencia.

El artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece que la Sala de Admisión, de oficio o a petición de parte, ordenará la acumulación de causas cuando existan procesos con identidad de objeto y acción, con el fin de evitar dividir la continencia de las mismas.

En el presente caso, la Sala de Admisión determinó que los autos identificados con los números 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, los cuales versaban sobre la concesión de medidas cautelares constitucionales autónomas, debían ser acumulados al presentar características similares. De esta manera, la Corte Constitucional garantizó que la decisión adoptada en estos expedientes fuera conjunta y coherente, permitiendo la emisión de jurisprudencia vinculante.

En lo que respecta a los criterios de selección, el artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece parámetros como la gravedad del asunto, la novedad del caso y la inexistencia de precedente judicial, la negación de precedentes fijados por la Corte Constitucional, así como la relevancia o trascendencia nacional del tema tratado en la sentencia. En el análisis de los casos en cuestión, resulta destacable la posible falta de competencia territorial para otorgar las medidas cautelares, así como los posibles efectos de las mismas en relación a sentencias y decisiones de la justicia penal y las competencias de los jueces de garantías penitenciarias.

Por lo tanto, los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC cumplen con los parámetros de gravedad y novedad establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En el proceso de revisión de estos casos, la Corte Constitucional tiene como principal objetivo garantizar que las medidas cautelares no sean objeto de abuso, respetando los principios de equidad y certeza jurídica, y preservando la independencia del poder judicial.

**Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

De acuerdo a la sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional, se plantean los siguientes problemas jurídicos relevantes:

**Competencia territorial:** ¿En los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, los juzgadores eran competentes en razón del territorio para conocer medidas cautelares constitucionales autónomas de personas privadas de libertad ubicadas en provincias diferentes a la de la jueza y los jueces que las otorgaron?

**Naturaleza de las medidas cautelares:** ¿En los casos 12-23-JC y 35-23-JC, fue conforme a la naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas interrumpir la ejecución de sentencias condenatorias ejecutoriadas, so pretexto de proteger el derecho a la salud?

**Efectos "inter comunis":** ¿En las medidas cautelares constitucionales autónomas, se pueden expedir providencias con efectos "inter comunis" que beneficien a terceros que no fueron parte del proceso?

**Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho objeto de análisis**

En los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, la Corte Constitucional ha detectado graves irregularidades, criticando a jueces que han conocido medidas cautelares sin tener la competencia territorial requerida y calificando esta actuación como un grave fraude al sistema de justicia constitucional (Sentencia 12-23-JC/24, párr. 129). Esta situación resalta la importancia de respetar la delimitación de la competencia territorial, la cual está estrechamente vinculada con el derecho a la tutela judicial efectiva.

La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establecen que el juez competente es aquel del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos (CRE, 2008, Art. 86 núm. 2). La Corte señala que esta delimitación es esencial para que los jueces puedan ejecutar la sentencia y verificar su cumplimiento de manera eficiente y continua, en caso de confirmarse la vulneración alegada.

Asumir competencia sin los fundamentos legales vulnera el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución. La seguridad jurídica implica la certeza y previsibilidad en el ordenamiento jurídico, garantizando que las actuaciones de los órganos judiciales sean coherentes y conformes a la ley. Esto subraya la importancia de respetar los principios de competencia y legalidad que rigen la actuación de los órganos de justicia, esenciales para un sistema judicial sólido, confiable y respetuoso de los derechos y garantías constitucionales.

Respecto a la naturaleza de las medidas cautelares en los casos 12-23-JC y 35-23-JC, la Corte Constitucional cuestionó la irrupción de la ejecución de sentencias condenatorias ejecutoriadas bajo el pretexto de proteger el derecho a la salud (Corte Constitucional, 2024). La Corte indica que en los casos 12-23-JC y 35-23-JC:

> (…) las medidas cautelares constitucionales autónomas no estaban dirigidas a impedir o evitar la amenaza de violación de un derecho, propio de esta garantía de naturaleza cautelar, sino que su finalidad fue impedir la ejecución de providencias judiciales, en particular de sentencias condenatorias ejecutoriadas que gozaban de legitimidad, incurriendo así en una causal de improcedencia de concesión de la medida cautelar autónoma, actuando contra norma procesal expresa.” (Sentencia 12-23-JC/24, párr. 80)

Del análisis se deduce una evidente desnaturalización de las garantías jurisdiccionales por parte de la jueza multicompetente de Montecristi, quien, al conceder medidas cautelares autónomas improcedentes con efectos "inter comunis", actuó de manera arbitraria, desobedeciendo normas procesales claras y precisas. Bajo esta línea, la Corte Constitucional resaltó la importancia de aplicar adecuadamente el criterio de apariencia de buen derecho para evitar la desnaturalización de las medidas cautelares y garantizar que los derechos constitucionales se protejan sin comprometer la seguridad jurídica. (Corte Constitucional, 2024).

La Corte Constitucional ha subrayado que, en situaciones donde las condiciones de privación de libertad amenazan o vulneran los derechos fundamentales de las personas recluidas, el hábeas corpus correctivo es el mecanismo jurisdiccional constitucional más apropiado para proteger de forma directa, inmediata y efectiva dichos derechos (Sentencia 12-23-JC/24, 2024, párr. 81). Esta observación de la Corte resalta la importancia fundamental de salvaguardar la integridad y la imparcialidad del sistema judicial, junto con la correcta utilización de las garantías jurisdiccionales.

La Corte Constitucional también ha establecido enfáticamente que en las medidas cautelares autónomas no es posible otorgar efectos inter comunis. En los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, al ser improcedentes las medidas cautelares solicitadas, no debía ni podía extenderse efecto alguno en favor de terceras personas, menos aun cuando esas personas también tenían la misma limitación jurídica que el solicitante al tratarse de personas privadas de libertad por el cumplimiento de sentencias en fase de ejecución (Sentencia 12-23-JC/24, 2024, párr. 138).

La Corte ha resaltado que el análisis de urgencia y gravedad "para conceder medidas cautelares se realiza atendiendo exclusivamente a las circunstancias específicas de cada solicitante o beneficiario. Cada caso debe ser analizado de manera individual, sin extender los efectos de la medida a quienes no han sido parte del proceso". (Sentencia 12-23-JC/24, 2024, párr. 132).

Este criterio, sin perjuicio de que "desde un inicio se pueda presentar un pedido de medida cautelar a favor de varias personas, lo que obligaría al operador de justicia constitucional a hacer un análisis individualizado de las circunstancias de cada beneficiario." (Sentencia 12-23-JC/24, párr. 132). En este supuesto, en la misma resolución, podrían otorgarse efectos para los peticionarios cuyas situaciones particulares así lo ameriten. Solo así se garantiza la tutela judicial efectiva y se evita la arbitrariedad en la concesión de las medidas cautelares.

Del otorgamiento tanto de medidas cautelares autónomas improcedentes como de la extensión de los efectos inter comunis, la Corte Constitucional se muestra profundamente preocupada por el impacto que tiene en la percepción ciudadana la posibilidad de que las decisiones judiciales sean susceptibles de manipulación. Según la Corte, cuando la ciudadanía cuestiona la imparcialidad de los jueces y la integridad de sus decisiones, "se erosiona el fundamento mismo de un Estado de Derecho basado en el respeto a los principios constitucionales y la protección de los derechos de todas las personas" (Corte Constitucional, 2024). Esto pone en entredicho la efectividad de la justicia en su conjunto.

Aún más preocupante, la Corte advierte que este riesgo de manipulación de la justicia también puede llevar a situaciones de corrupción judicial, donde actos que van en contra de la ética y la legalidad se convierten en prácticas habituales.

**Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional, en su labor de administrar justicia constitucional, ha adoptado diversas medidas de reparación integral en casos de vulneración de derechos fundamentales. Entre estas medidas, se destacan las siguientes:

Revocar las resoluciones que aprobaron las medidas cautelares en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, emitidas por Gina Marisol Zambrano, quien en ese entonces era jueza de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores en el cantón Montecristi, provincia de Manabí. Asimismo, se debe invalidar todo lo actuado durante la fase de ejecución de dichas medidas cautelares, incluyendo los efectos inter comunis concedidos.

Asimismo, en relación con la conducta judicial de Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, quien en ese momento era juez de la Unidad Judicial Penal en el cantón Santo Domingo, actuó con dolo al aceptar la medida cautelar autónoma 23281-2022-05925. Esta acción anuló sentencias condenatorias firmes emitidas en procesos penales, lo cual desnaturalizó la garantía jurisdiccional.

Remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicie la investigación correspondiente y determine si existen elementos suficientes para configurar el delito de prevaricato en contra de Emerson Curipallo Ulloa, Byron Michael Orejuela Giler, y Gina Marisol Zambrano, por la tramitación y concesión indebida de medidas cautelares autónomas en sus respectivos casos.

La Corte Constitucional ha dispuesto medidas orientadas a garantizar la no repetición de las vulneraciones de derechos. Por ejemplo, en la Sentencia 12-23-JC/24, la Corte ordenó al Consejo de la Judicatura que impartiera capacitaciones de formación en materia de integridad y ética judicial, con el objetivo de fortalecer la conciencia ética de los juzgadores y operadores judiciales en el desempeño de sus funciones. Estas medidas adoptadas por la Corte Constitucional buscan no solo reparar las vulneraciones de derechos, sino también prevenir la repetición de conductas que puedan afectar la imparcialidad, la objetividad y la credibilidad del sistema judicial.

**Análisis crítico a la sentencia constitucional**

**a) Importancia del caso en relación al estudio**

La Corte Constitucional ha dado un paso crucial para combatir la corrupción judicial y salvaguardar el Estado de Derecho en Ecuador con la sentencia 12-23-JC/24, la cual reviste una importancia fundamental para la realidad constitucional ecuatoriana. En un momento en que el sistema judicial se ve amenazado por la parcialidad de algunos servidores judiciales, la Corte abordó un tema de gran complejidad y trascendencia: la concesión de medidas cautelares constitucionales autónomas con efecto inter comunis.

La relevancia de esta sentencia radica en que establece límites claros a la posibilidad de extender los efectos de una medida cautelar más allá de las partes directamente involucradas. La Corte enfatizó que en este tipo de garantías jurisdiccionales no es posible otorgar efectos inter comunis, pues ello atentaría contra la seguridad jurídica y podría dar lugar a situaciones de corrupción judicial, al irrumpir la ejecución de sentencias en materia penal que se están ejecutando por delitos graves.

En este sentido, la sentencia de la Corte Constitucional sienta un importante precedente al establecer que cada caso de medidas cautelares debe ser analizado de manera individualizada, atendiendo a las circunstancias específicas de los solicitantes y respetando todas las normas de procedimiento establecidas en cuanto a la competencia y procedibilidad.

Este análisis es fundamental para el estudio de la independencia judicial y la correcta aplicación de las medidas cautelares autónomas, subrayando la necesidad de una interpretación rigurosa y precisa de los principios constitucionales para asegurar la justicia y la integridad del sistema judicial.

**b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte**

El análisis la sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador resalta la significativa relevancia de los precedentes establecidos y sus implicaciones en el tratamiento de las medidas cautelares autónomas en casos futuros.

En una evaluación crítica de la sentencia, se observa un enfoque claro y coherente por parte de la Corte Constitucional en relación con el manejo de fuentes jurídicas. La argumentación presentada se sustenta en principios sólidos, haciendo hincapié en la naturaleza jurídica de las medidas cautelares constitucionales y los límites de su aplicación.

Es destacable la claridad con la que la Corte establece que no se puede ordenar la suspensión de sentencias penales ejecutoriadas a través de medidas cautelares autónomas. Esta determinación se fundamenta en la protección de la seguridad jurídica y la apariencia de buen derecho como criterios fundamentales en la concesión de dichas medidas

La sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un hito significativo en la jurisprudencia nacional, al abordar de manera detallada y fundamentada la correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares en el sistema jurídico ecuatoriano. Este análisis jurisprudencial resulta esencial para garantizar el respeto a los principios constitucionales y legales que rigen la administración de justicia en el país, promoviendo la legalidad, la justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

En primer lugar, la Corte Constitucional establece un criterio fundamental sobre la naturaleza jurídica de las medidas cautelares constitucionales. Según la Corte, estas garantías tienen como función primordial proteger de manera preventiva el ejercicio efectivo de los

derechos de las partes, antes de que se produzca una vulneración. Además, la Corte señala que las medidas cautelares tienen un carácter provisional, rigiendo hasta que se resuelva el fondo de la causa.

Esta afirmación de la Corte refuerza la importancia de aplicar estas medidas de manera proporcional y debidamente justificada, evitando excesos que puedan vulnerar otros derechos o principios fundamentales consagrados en la Constitución y en la normativa legal vigente. La Corte deja claro que las medidas cautelares no pueden ser utilizadas de forma arbitraria o desmedida, pues ello atentaría contra la seguridad jurídica y el debido proceso.

En relación con la irrupción de sentencias penales ejecutoriadas a través de concesión de medidas cautelares autónomas, la Corte establece un criterio restrictivo y preciso, basado en la protección de la seguridad jurídica y la finalidad de la pena. Esta interpretación se fundamenta en la necesidad de resguardar la eficacia de las decisiones judiciales y evitar la alteración o demora indebida en la ejecución de las mismas, salvaguardando así la integridad del ordenamiento jurídico y el respeto a los principios de legalidad y justicia.

Por otro lado, la sentencia aborda de manera exhaustiva la cuestión de los efectos "inter comunis" en las medidas cautelares, resaltando la importancia de limitar su alcance a situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Esta consideración se sustenta en la necesidad de preservar la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas cautelares, evitando su uso indiscriminado o desproporcionado que pueda afectar los intereses de terceros o el normal desarrollo del proceso judicial, lo que contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

En cuanto a la competencia territorial de los juzgadores al conceder medidas cautelares, la sentencia establece un criterio de delimitación claro y preciso, con el objetivo de evitar actuaciones que excedan los límites territoriales establecidos por la ley. Esta orientación busca garantizar la legalidad y la seguridad jurídica en la administración de justicia, previniendo posibles conflictos de competencia y asegurando una distribución

equitativa de las funciones jurisdiccionales, fortaleciendo así la eficiencia y legitimidad de la administración de justicia.

La sentencia de la Corte Constitucional brinda un análisis detallado y fundamentado de los criterios jurídicos que deben regir la concesión y aplicación de medidas cautelares en el sistema judicial ecuatoriano. Su enfoque técnico y jurídico contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la eficacia del sistema de justicia en su conjunto, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial y garantiza el respeto a las garantías procesales de las partes involucradas.

En cuanto a la magnitud de los efectos de las conductas de los operadores de justicia, podrían ser catalogadas como arbitrarias, contrarias a derecho y de alarma social, ya que no solo incurrirían en infracciones disciplinarias administrativas, sino que también podrían constituir delitos tipificados en el ordenamiento jurídico, como el delito de prevaricato.

Según la Corte Constitucional, cuando el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a "proceder contra ley expresa", alude a las normas adjetivas que regulan la sustanciación de las causas, incluyendo aquellas garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya inobservancia acarrea un vicio grave que afecta la validez del proceso y los derechos de los justiciables (Sentencia 12-23-JC/24, párr. 164).

**c) Métodos de interpretación.**

La Corte Constitucional, en su labor de salvaguardar la integridad del sistema judicial, recurrió al método de interpretación literal previsto en el artículo 3, numeral 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) para emitir la sentencia 12-23-JC/24, donde abordó los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC.. Este enfoque hermenéutico resulta particularmente apropiado cuando el sentido de la norma es claro y evidente, sin necesidad de mayores elucubraciones.

En efecto, en estos casos concretos, los operadores de justicia contaban con un marco normativo procesal diáfano que debían seguir. Sin embargo, en una actuación contraria a derecho, decidieron tomar decisiones que desnaturalizaban las garantías jurisdiccionales, como la concesión de medidas cautelares con efectos inter comunis, excediendo los límites de su competencia territorial.

Ante esta situación, la Corte Constitucional pudo aplicar el método de interpretación literal, atendiendo al tenor expreso de las disposiciones legales aplicables. De esta manera, logró evidenciar con claridad la actuación de los operadores de justicia, la cual se apartaba de lo establecido en la normativa vigente.

La Corte entendió que, en estos casos, no era necesario recurrir a otros métodos hermenéuticos más complejos, pues la solución se encontraba en la propia literalidad de las normas. Al aplicar esta técnica interpretativa, la Corte pudo emitir una sentencia sólida y contundente, que reafirmara el respeto a los principios de legalidad y competencia que rigen la actuación de los órganos jurisdiccionales.

**d) Propuesta personal de solución de casos**

Ante la problemática planteada en estos casos, donde los operadores de justicia concedieron medidas cautelares constitucionales autónomas con efectos inter comunis, en contraposición a lo establecido en la normativa vigente, considero que la Corte Constitucional debería adoptar las siguientes medidas:

En primer lugar, la Corte debe emitir una sentencia con efectos erga omnes, que siente un precedente vinculante sobre la improcedencia de otorgar efectos inter comunis en medidas cautelares constitucionales autónomas. Este pronunciamiento claro y categórico contribuirá a desterrar de raíz este tipo de prácticas indebidas por parte de los jueces.

Asimismo, la Corte debería impulsar la creación de una jurisdicción especializada dentro de su estructura, encargada de conocer y resolver exclusivamente casos relacionados

con garantías constitucionales, como las medidas cautelares. Esto permitiría desarrollar una jurisprudencia sólida y coherente en esta materia, subsanando la falta de conocimiento específico que a menudo aqueja a los operadores de justicia en el manejo de normas constitucionales.

Pero la especialización no basta por sí sola. La Corte Constitucional debe también implementar programas obligatorios de capacitación y actualización continua para los jueces y servidores judiciales, enfocados en el correcto manejo de las garantías jurisdiccionales, los principios constitucionales y los límites de su competencia. Solo así podrán evitarse las interpretaciones y aplicaciones erróneas de la ley que han llevado a estos lamentables episodios.

Otro pilar fundamental es el fortalecimiento de la carrera judicial, asegurando que los procesos de selección, nombramiento y ascenso de jueces se basen en méritos, conocimientos y experiencia comprobados. Únicamente con un Poder Judicial sólido, independiente y profesionalizado podrá garantizarse el respeto al Estado de Derecho.

Finalmente, la Corte debe promover una coordinación interinstitucional más estrecha entre los diferentes órganos del sistema de justicia, como la Fiscalía, el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública. Solo a través del trabajo conjunto y el intercambio de información podrán prevenirse y sancionarse con eficacia las prácticas indebidas de los servidores judiciales.

Con estas medidas, la Corte Constitucional enviaría un mensaje claro de que no tolerará actos que atenten contra los principios de legalidad, competencia y tutela judicial efectiva en la administración de justicia. Esto contribuirá a fortalecer la independencia y credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## Conclusiones

Las medidas cautelares constitucionales autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, excede los límites legales y atenta gravemente contra la independencia judicial, al permitir que decisiones judiciales puedan ser manipuladas o extendidas más allá de lo estrictamente necesario. Esto constituye una amenaza directa para la integridad y credibilidad del sistema judicial, pues evidencia el riesgo de que actos tipificados como delitos puedan ser encubiertos, lo cual podría dar lugar a casos de corrupción judicial. Estos acontecimientos ponen de manifiesto que las fallas en el sistema de justicia no solo provienen de presiones externas, sino también de prácticas internas que socavan su institucionalidad y la confianza de la ciudadanía en el Estado de Derecho.

Las medidas cautelares concedidas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC vulneraban la prohibición expresa establecida en el artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual establece con total claridad que las medidas cautelares autónomas no pueden irrumpir la ejecución de órdenes judiciales; no obstante, los jueces involucrados en estos casos optaron por otorgar medidas cautelares autónomas a personas privadas de libertad por delitos graves y extender sus efectos más allá de las partes directamente involucradas en los procesos a otros privados de libertad que se encontraban cumpliendo sentencias por delitos graves, poniendo en grave riesgo la finalidad de la pena y la seguridad jurídica que debe imperar en el sistema judicial.

El efecto inter comunis de las medidas cautelares constitucionales autónomas dictadas en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC carece de toda legitimidad y pertinencia. Esto se debe a que las medidas cautelares tienen un carácter eminentemente provisional, rigiendo hasta que se resuelva el fondo del asunto, por lo que extender sus efectos más allá de las partes directamente involucradas en el proceso, resulta improcedente y contrario a la propia naturaleza de esta garantía jurisdiccional, pues se corre el riesgo de que personas que se encuentran en libertad provisional puedan fugarse o evitar el cumplimiento

de su pena, poniendo en entredicho la efectividad de la justicia y la seguridad jurídica que debe imperar en el sistema judicial.

**Recomendaciones**

La Corte Constitucional, en su labor de salvaguardar la integridad del sistema judicial, debe implementar mecanismos efectivos para prevenir y corregir los abusos que puedan cometerse en la concesión de medidas cautelares. En este sentido, propongo que se establezca un sistema de revisión periódica de las medidas cautelares otorgadas, con el fin de verificar que no se hayan extendido sus efectos más allá de las partes directamente involucradas en los procesos. Esto evitaría que se mantengan en vigor decisiones judiciales que puedan poner en riesgo la efectividad de la justicia y la seguridad jurídica.

Adicionalmente, la Corte Constitucional debería implementar un régimen de sanciones disciplinarias severas para aquellos jueces que incurran en la concesión de medidas cautelares con efectos inter comunis, en contravención a lo establecido en la ley. Esto serviría como un mecanismo de disuasión y rendición de cuentas para los operadores de justicia, enviando un mensaje claro de que no se tolerarán este tipo de prácticas indebidas.

Pero las medidas de control y supervisión no deben limitarse únicamente a la revisión periódica y las sanciones disciplinarias. La Corte Constitucional también debería impulsar la implementación de sistemas de control y supervisión más robustos sobre la concesión de medidas cautelares, a fin de detectar y corregir oportunamente cualquier desviación o abuso por parte de los jueces. Esto podría incluir la participación de órganos de control externos, como la Fiscalía o el Consejo de la Judicatura, quienes aportarían su experiencia y conocimientos especializados en la materia.

**BIBLIOGRAFÍA**

Arcos-Gutiérrez, L. E., et. al. (2014). Innovación jurisprudencial del derecho procesal constitucional colombiano: Efectos de sentencias inter pares e inter comunis. Semillero de Derecho Procesal 'Facientes Veritatem'. Universidad Santo Tomás Sede Villavicencio. Director: Uriel González Manrique. Investigación culminada, 2013, 169-193. http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/928

Barcos, I., & Zambrano, B. (2018). *DSpace de Uniandes: Las medidas cautelaes autónomas constitucionales* [Uniandes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9229

Caballero, J. F. (2006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Otoño, núm. II, año I https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, *02*, 171-210. https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23

Colombo, J. (2003). LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Revista de Derecho Vol.XIV, 259-284.

Corte Constitucional Ecuador, Sentencia 12-23-JC/24 (28 de febrero de 2024) Ponente: Jhoel Escudero Soliz

Dworkin, R. (1986). Law's Empire. Harvard University Press.

Díaz Panchana , K. V., & Figueroa Carlos, G. R. (2023). El rol de los jueces en la concesión de las medidas cautelares autónomas: evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional: 2010- 2022. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 4919-4935. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7323

Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. revista de ciencia política / volumen 31 / Nº 1, 47-61.

González-Manrique, U. (2014). INNOVACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COLOMBIANO: EFECTOS DE SENTENCIAS INTER PARES E INTER COMUNIS. *Principia Iuris*, *21*(21), Article 21. http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/928

Grijalva, Agustín. Independencia judicial y derechos en Ecuador. (Tema Central). En Ecuador Debate. Justicia y poder, Quito: Centro Andino de Acción Popular CAAP, (no. 83, agosto 2011): pp. 35-42. ISSN: 1012-1498. http://hdl.handle.net/10469/3570solano

Masapanta, C. (2021). EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO HERRAMIENTA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR. En M. Maldonado, Derecho Constitucional: Teoría y práctica. UNIVERSIDAD DE OTAVALO.

Miranda, M. (2014). Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Interno. Revista IIDH, 130-155.

Ordóñez-Segarra, V. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(Extra 1), 584-603. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964757

Quiroz-Castro, C. (2017, diciembre). Modulación de sentencias constitucionales: efecto inter comunis. Conferencia presentada en Modulación de sentencias constitucionales: el

efecto inter comunis, Universidad Internacional del Ecuador. https://www.researchgate.net/publication/321035903_Modulacion_de_sentencias_constitucionales_efecto_inter_comunis

Rubio Llorente (1993) Las Formas de Poder (Estudios sobre la Constitución), Edit. CEC, Madrid.

Santillán Molina, A. L., & Yánez Barrionuevo, G. M. (2023, marzo). El derecho penal del enemigo: una solución necesaria a la delincuencia organizada en el Ecuador. Revista de Derecho Penal y Criminología. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16567

Solano, V. (2022). La Independencia Judicial: Análisis de la Sentencia No.3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. 01-17.

Suárez, E. E. (2015). *Distorsiones del sistema de selección y revisión de sentencias de.* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4769/1/T1781-MDE-Suarez-Distorsiones.pdf

Zambrano, I. et. al (2018) "Las medidas cautelares autónomas constitucionales" https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9229

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia de revisión 12-23-JC/24 y acumulados.